

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4255.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 104.

Circular.—Subsecretaría.—Negociado 2.º

Elecciones de diputados á Cortes.—Terminado el plazo señalado por la real orden del 23 de junio de 1857 para admitir las reclamaciones de inclusion y exclusion de los comprendidos en la primera rectificación de las listas electorales para diputados á Cortes y en cumplimiento de lo prevenido por la ley electoral de 8 de marzo de 1846, y por la real orden aclaratoria de 20 de setiembre de 1849; he acordado se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia las reclamaciones de exclusion ó inclusion solicitadas á fin de que dentro del plazo señalado por la ley esto es, hasta el día 5 de marzo próximo, puedan interponerse las reclamaciones y defensas que crean convenientes. Palma 13 de febrero de 1860.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Relacion de las personas comprendidas en la primera rectificación de las listas electorales para diputados á Cortes, cuya exclusion se ha solicitado.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.ª Seccion.

D. Agustín Cortés, por haber fallecido.

2.ª Seccion.

D. Lorenzo Lladó vecino de esta ciudad, por haber cesado en la conduccion de un horno.
D. Bartolomé Verger, corredor, por haber fallecido.

D. Juan Sureda y Moragues, por no pagar la contribucion necesaria.

CUARTO DISTRITO.—MANACOR.

1.ª Seccion.

D. Antonio Mas, por no pagar la cuota necesaria.

D. Antonio Sard, por id.

D. Pedro Antonio Perelló y Sureda, por id.

D. Melchor José Cloquell, por id. como capacidad.

Todos vecinos de la espresada villa.

CAPDEPERA.

D. Isidro Sociés y Ferrer, por ser vecino de Palma y no pagar la cuota necesaria.

2.ª SECCION.—SANELLAS.

D. Miguel Llabrés y Salom de la Plaza, por no pagar la cuota necesaria con un año de anticipacion.

D. Francisco Aloy y Gomila, por no pagar la cuota necesaria.

D. Antonio Ramis, viudo, por id.

D. Gabriel Gomila de Bartolomé, por id.

D. Pedro Ramis Palou, por id.

D. Jaime Nicolau Boléda, por id.

D. Antonio Verd y Verd, por id.

D. Antonio Fiol Faril, por no pagarla á nombre propio.

Todos vecinos de dicha villa.

SÉPTIMO DISTRITO.—IVIZA.

SAN JOSÉ.

D. Mariano Rivas de José, por no pagar la cuota necesaria.

D. Jaime Prats de la Plana, por id.

D. Juan Torres Rafall, por id.

D. Antonio Rivas Güerehú, por id.

D. Vicente Tur de José, viudo, por id. Todos vecinos de dicha villa.

SAN ANTONIO.

D. Vicente Boned Macia, por no pagar la cuota necesaria.

D. Antonio Costa Rouu, por id.

D. Vicente Cardona Parent, por id.

D. Juan Bonet Negra, por id.

D. Antonio Costa de Antonio, por id.

D. José Cardona de Na-Parra, por id.

D. Antonio Ramon de José, por id.

D. José Prats y Bonet por no constar en los repartimientos de contribuciones.

D. Antonio Rosselló Jurat, por id.

Todos vecinos de dicha villa.

Relacion de las personas comprendidas en la primera rectificación de las listas electorales para diputados á Cortes, cuya inclusion se ha solicitado.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.ª Seccion.

D. Antonio Morey y Morlá por pagar la cuota necesaria.

D. Antonio Mulet y Mas, por id.

D. Pedro Antonio Bernat, por id.

D. José Tomas y Ferrer, por id.

D. José Mir y Ferrer, por id.

D. Jaime Ignacio Feliu, por id.

D. Sebastian Sancho, por id.

D. Francisco Alabern, por id.

D. Manuel Camps, por id.

D. Sebastian Pericás, por id.

D. Andres Cortés y Forteza, por id.

D. Pedro Gotarredona, por id.

D. Bernardo Torrendell, por id.

D. Miguel Planas, presbítero, por id.

2.ª Seccion.

D. Cristóbal Gomila y Moranta.

Todos vecinos de Palma.

SEGUNDO DISTRITO.—VALDEMOSA.

1.ª Seccion.

D. Miguel Sans, por pagar la cuota necesaria.

D. Antonio Bibiloni, por id.

D. Juan Cabot, por id.

Todos vecinos de dicha villa.

ESPORLAS.

D. Francisco Coll, por pagar la cuota necesaria.

2.ª SECCION.—MARRATXÍ.

D. Vicente Matas, por pagar la cuota necesaria.

D. Miguel Santandreu, por id.

D. Juan Cavot, por id.

Todos vecinos de dicha villa.

CUARTO DISTRITO.—MANACOR.

1.ª Seccion.—Manacor.

D. Miguel Nadal, por pagar la cuota necesaria.

D. Bartolomé Rosselló, por id.

D. Juan Sitjar, por id.

D. Andres Gomila, por id.

D. Francisco Agüera, por id.

VILLAFRANCA.

D. Francisco Caldentey y Galmés, por pagar la cuota necesaria.

D. Pedro Artigues, por id.; ambos vecinos de dicha villa.

ARTÁ.

D. Jaime Cantalops, por pagar la cuota necesaria.

D. Miguel Massanet y Sastre, por id.

Ambos vecinos de dicha villa.

CAPDEPERA.

D. Antonio Cursach, vecino de dicha villa, por pagar la cuota necesaria.

D. Francisco Font, por id. y ser vecino de dicha villa.

D. Juan Font y Sard, por id. y ser vecino de dicha villa.

D. Antonio Gili, por id. id.

SEGUNDA SECCION.—SAN JUAN.

D. Arnaldo Gayá por pagar la cuota necesaria.
D. Juan Oliver y Gual por id.
D. Antonio Hernandez por id.
Todos vecinos de dicha villa.

SINEU.

D. Antonio Ferragut Campá, vecino de dicha villa, por pagar la cuota necesaria.

MONTUIRI.

D. José Mas Collet, por pagar la cuota necesaria.
D. Antonio Jordá de Son Collech, por idem.
D. Rafael Nicolau de Son Fornés, por idem.

Rectificacion de las erratas materiales contenidas en la primera rectificacion de las listas electorales para diputados á Cortes.

DICE.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.^a Seccion.

D. Joaquin Oliver, Pro.

2.^a Seccion.

D. Damian Cánaves, empleado.
D. Felipe Villalonga y Muntaner.
D. Gabriel Monedero y Palou.

TERCER DISTRITO.—POLLENSA.

D. Juan Ferrá y Cifre.
D. Mateo Cerdá y Plomer.

Palma 13 de febrero de 1860.—El V. P. del C. P.—Amer.

D. Juan Bautista Mas, por id.
D. Rafael Vich, por id.
Todos vecinos de dicha villa.

QUINTO DISTRITO.—FELANITX.

SANTAGNI.

D. Miguel Vila del Rafal, por pagar la cuota necesaria.
D. Jaime Sastre, por id.
D. Juan Verger, por id.
Todos vecinos de dicha villa.

PORRERAS.

D. Francisco Mora y Barceló, vecino de dicha villa, por pagar la cuota necesaria.
Palma 13 de febrero de 1860.—El V. P. del C. P.—Amer.

DEBE DECIR.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.^a Seccion.

D. Joaquin Oliver, propietario.

2.^a Seccion.

D. Damian Cánaves, propietario.
D. Felipe Villalonga y Despuig.
D. Gabriel Monedero y Palau.

TERCER DISTRITO.—POLLENSA.

D. Juan Cerdá y Cifre.
D. Mateo Serra y Plomer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado de la accion del 14 de enero último, ocurrida en los montes de Cabo Negro.

Ejército de Africa.—Estado mayor general.—Esmo. Sr.: Habiendo designado al segundo cuerpo de este ejército, al mando del teniente general conde de Reus, para tomar la vanguardia del movimiento que debía verificarse en el día 14 del actual para el paso de las gargantas de cabo Negro, emprendió su marcha ántes de amanecer, pasando de noche el puente construido sobre el rio Asmir.

Formada en ordenadas columnas la primera division de este cuerpo, al mando del general Orozco, á la que se habia agregado la compañía de ingenieros y una de montaña, avanzó á posesionarse de las primeras alturas de la serie de asperezas que constituyen el promontorio de Cabo Negro. Entre tanto la segunda division al mando del general D. Enrique O'Donnell, pasaba el desfiladero, se organizaba bajo el mismo orden, y seguia los movimientos de la primera, para protegerla en caso necesario.

La division Orozco logró penetrar felizmente en la cañada, rodeada de elevadísimos montes de muy difícil acceso por su frondosa y agreste vegetacion, sin que fuera obstáculo á la decidida marcha de los batallones la imponente y considerable barrera que la naturaleza presenta en estos sitios, cortados por profundos barrancos en que la maleza se eleva á grande altura; y venciendo tantas dificultades y la

tenaz resistencia del enemigo, quedó asegurada la primera línea.

Desde este momento empezó una serie no interrumpida de combates y triunfos para nuestras tropas, arrollando al enemigo en todas sus posiciones, que con admirable presteza é incansable perseverancia escalaban hasta las mas elevadas crestas de la sierra, desde la que se descubria el estenso valle de Tetuan, y en la que los batallones de Castilla y cazadores de Simancas ondeaban con gloria sus banderas, quedando dominada la cordillera, y situados los batallones de la primera division del segundo cuerpo sobre los altos vericuetos que de izquierda á derecha cubria del modo siguiente: el batallón cazadores de Figueras en el extremo izquierdo; despues el segundo batallón de Castilla, á cuya continuacion se estendia el primero de Córdoba y la compañía de montaña del primer regimiento afecta al segundo cuerpo, que, colocada en batería en la cresta de la posicion, batia y molestaba con sus certeros fuegos un reducto que bien guarnecido habia construido el enemigo en un mogote que cubria la salida del valle. Por la derecha ocupaban las pendientes y elevadas cimas el primer batallón de Saboya, el segundo de Córdoba, y nuevamente, prolongándose por las de este costado, los batallones de cazadores de Simancas y Arapiles y el primero de Castilla. La toma de estas últimas posiciones fué costosa, quedando, entre otros muchos heridos, el teniente coronel Crespo y comandante Villegas, de los últimos batallones citados.

Entre tanto que esto sucedia me adelantaba con mi cuartel general, habiendo prevenido á la brigada Cervino, del tercer cuerpo, que venia cubriendo la marcha de la artillería, que adelantase hasta la primera posicion para cubrir la marcha de las tropas y dejar dispuesto todo el segundo cuerpo para las operaciones que meditaba, y para emplearla en apoyo de él si la necesidad lo exigia.

Bien pronto, al reconocer las posiciones del enemigo, al ver las fuerzas que en ellas tenia y las que aparecian por la derecha, que supuse ser las que habia en el campamento de las Lagunas, comprendí que trataba de defenderlas con vigor; y como por la retaguardia no habia ya cuidado, previne al jefe de estado mayor general que se quedara para hacer pasar el resto del ejército por el desfiladero; que desde luego avanzase el resto del tercer cuerpo, verificándolo cada brigada de por si para evitar el retraso que de otro modo habria de espermentarse.

Dictadas estas disposiciones, me trasladé al centro de nuestra línea, en donde el combate se mantenía vivo, donde el enemigo concentraba sus fuerzas, y en donde los batallones de la segunda division que la guarnecian, no solo sostenian con bizarría el puesto que se les habia confiado, sino que adelantaban terreno sostenidos por la brigada Cervino, que hice avanzar, para que cubriendo las primeras posiciones dejase espeditas todas las fuerzas del segundo cuerpo: al mismo tiempo hice adelantar la tercera compañía de montaña del primer regimiento, que, colocado convenientemente, rompió su fuego con viveza y acierto.

Rehecho el enemigo en las alturas del segundo estribo, á que habia sido lanzado, volvió al ataque con nuevo vigor, que contuvieron los batallones de Simancas, Chiclana, Arapiles y Alba de Tormes; y cargando este, seguido por los de Córdoba, Saboya, Toledo y Princesa, se les hizo abandonar esta segunda y fuerte posicion, que quedó definitivamente en nuestro poder.

Mientras esto sucedia por nuestro centro, la extrema derecha estaba seriamente amenazada por numerosas fuerzas que á cada momento se aumentaban, tanto con infantería como con caballería; pero el general D. Enrique O'Donnell, que se hallaba en ella, colocándose al frente de los batallones segundo de la Princesa, cazadores de Simancas y cuatro compañías del de Chiclana, marchó con valentía á él, lo desalojó, lo arrolló, y tomó en pocos momentos todas las posiciones que ocupaba.

No quedaba ya á los enemigos mas que la última línea de colinas; en ella se hicieron firmes; reunieron las fuerzas de infantería y su numerosa caballería al pié. Preciso era tomarlas, hacernos dueños de estas alturas para mandar el valle y para asegurar nuestra posicion. Para efectuarlo hice que avanzase apresuradamente el general Ros con dos brigadas de su cuerpo de ejército, y previne al general conde de Reus que preparase sus batallones para un ataque general: mis disposiciones fueron pronto cumplidas, y el ataque se verificó. El general conde de Reus, con esa bravura serena que le hace siempre notable, se colocó al frente de sus tropas; y dirigiéndolas marchó al enemigo resueltamente,

haciendo cargar á la vez un escuadron del regimiento de Villaviciosa con buen éxito, así como lo hacian dos secciones del mismo cuerpo sostenidas por un escuadron de húsares de la Princesa, que á su vez apoyaba un batallon de Navarra, y como lo verificaban el batallon cazadores de Figueras y cuatro compañías del de Córdoba, que precedidos de mi escolta de Carabineros, ocuparon el reducto á tanta costa formado, y que para tan poco habia de servirles.

Este fué el último esfuerzo de esta tarde; mi pensamiento se habia llevado á cabo; mis deseos se hallaban cumplidos. Duenos de unas posiciones cuya fortaleza es difícil espresar, dominaba ya el valle de Tetuan, cuya poblacion nos miraba como nosotros descubriamos las torres de las alturas que la circundan. El enemigo huía en todas direcciones, y no nos disputaba el que sentásemos nuestro campo donde mas nos convenia.

Entonces dispuse que el general Ros con el tercer cuerpo avanzase á cubrir todas las posiciones que habia ganado y tenia el segundo, para que este, fatigado por un dia completo de combate, y exhausto de municiones, pudiese tomar algun reposo y algun alimento, puesto que llevaba ya 24 horas sin haber tomado nada.

Nuestra pérdida en este dia, segun tengo á V. E. manifestado, ha consistido en un oficial y 24 individuos de tropa muertos, cuatro jefes, 26 oficiales y 363 individuos de tropa heridos; un gefe 18 oficiales y 141 individuos de tropa contusos, con ocho caballos heridos; y aunque no puedo detallar con exactitud la del enemigo, que con gran presteza retiró sus muertos y heridos, por lo que me manifestaron algunos de estos últimos recogidos por nuestros soldados, la calculo al ménos en el doble á la nuestra. Muchas circunstancias han concurrido este dia para que no juzgue exagerado el cálculo.—Tales son los certeros y multiplicados fuegos de nuestra artillería; los vivos de la infantería en un terreno, aunque quebrado, bastante limpio, y en donde el enemigo que se empeñaba en arrojarnos de las posiciones, tenia que venir muchas veces á descubierto; y por último, las decididas cargas que se dieron, en las que siempre lograron alcanzar á los que mas audaces se empeñaban en resistir.

Prolijo seria si hubiese de enumerar en este parte los hechos de valor que tuvieron lugar en este dia; algunos he recompensado sobre el campo de batalla, y de otros me prometo elevarlos á S. M. para su soberana resolucion: no obstante, la justicia exige que nombre y coloque en primer lugar al teniente general conde de Reus, que desplegó durante todo el dia tanta inteligencia en dirigir los ataques como energía en llevarlos á cabo; á los generales Orozco y O'Donnell, que como jefes de las divisiones empeñadas desde el principio del combate dieron pruebas de lo que valen, distinguiéndose en esta jornada. A mi jefe de estado mayor el general Garcia, que tambien secundó mis disposiciones. Al general Ros de Olano, que desplegó la mayor actividad para llegar con su cuerpo de ejército al sitio del combate, logrando, merced á ella, hacerlo á una hora en que todavia podia utilizar sus fuerzas con notable ventaja. A los brigadié-

res Serrano y Hediger, jefes de brigada, que nada dejaron que desear á su general. Los jefes de los regimientos y batallones que he citado y combatieron constantemente; el jefe de estado mayor del cuerpo de ejército, oficiales del mismo cuerpo y ayudantes de los generales, han debido al comandante en jefe y generales de division elogios que no puedo menos de consignar aunque los estrechos límites de un parte no me permitan citarlos sino colectivamente.

Por último, Escmo. Sr., me creo obligado á citar al general Makenna, segundo jefe de estado mayor general; los oficiales del cuerpo que sirven en el cuartel general y á mis ayudantes de campo, que tanto en esta ocasion como en todas las demas no han economizado peligro, encontrado obstáculos, ni visto dificultades al transmitir mis órdenes, haciéndose por ello dignos de una mencion especial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Fuerte Martin 21 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Escelentísimo señor ministro de la Guerra.

Parte de las operaciones practicadas el dia 16 de enero último al descender de las alturas de Cabo Negro.

Ejército de Africa.—Estado mayor general: Escmo. Sr.: El dia 16 resolví descender de las posiciones que habia ocupado el 14, segun espresé á V. E. al darle cuenta del combate de aquel dia, para aproximarme á la playa, en donde debia desembarcar la division Rios, y por donde debia proveerme de todo lo necesario á la subsistencia del ejército.

Al toque de diana se abatieron las tiendas, se cargó el bagaje, y despues de cubrir nuestro flanco derecho, empezó á desfilar en aquella direccion el regimiento de Artilleria á caballo y el tercero montado de reserva; y como suponía que el enemigo no dejaria de hostilizarnos en este movimiento, dispuse que el segundo regimiento de artilleria montada descendiese al llano y pusiese sus 12 piezas en bateria, apoyadas á derecha é izquierda por los cuatro batallones de la primera brigada de reserva en columnas cerradas, todo á las órdenes del general Rubin, haciendo formar la division de caballeria á las de su comandante general, el general Galiano, en dos líneas á retaguardia, la primera compuesta de los escuadrones de coraceros y uno de húsares de la Princesa, y la segunda de los de lanceros y el otro de aquel regimiento.

Mis cálculos no salieron fallidos, pues apenas el movimiento empezó á pronunciarse, cuando los moros que se hallaban colocados en los estribos de la Sierra Bermeja empezaron á descender con grande algazara en fuertes grupos de infanteria y caballeria. Unas cuantas granadas de nuestros cañones rayados fueron bastantes, no solo para contenerlos, sino para que retrocediesen presurosos á las posiciones que habian abandonado. Visto este movimiento, traté de provocarlos al combate en un terreno en donde pudiera obrar toda su caballeria, por lo que hice avanzar á aquellas fuerzas en su mismo orden al centro de la llanura, separadas del resto del ejército, que colocado en los puntos

en que habia campado, miraba con orgullo este reto hecho á toda la fuerza marroquí por una pequeña parte de la nuestra. La línea avanzó, y haciendo un cambio de frente sobre el costado izquierdo, se colocó delante del enemigo que se mantuvo impasible sin dar un solo paso adelante. Pasada mas de una hora en esta disposicion, y viendo que aquel no intentaba movimiento alguno, dispuse que las líneas avanzasen hasta ponerse á tiro de él y que cañoneasen sus mismas posiciones para obligarles á admitir el combate ó abandonarlas. Así se efectuó: nuestras tropas, separadas del ejército en cerca de media legua, empezaron á cañonear á los marroquíes, que huyeron en la mas completa confusion y en todas direcciones hasta colocarse á una distancia inmensa de nuestros soldados, disponiendo yo entónces en su consecuencia que estos regresasen á sus campos; lo que efectuaron tranquilamente.

Esta operacion, Escmo. Sr., que no nos costó una sola gota de sangre, fué no obstante de una inmensa fuerza moral para nuestro ejército. Una bien corta parte de él se lanzaba arrogante á desafiar al enemigo en un terreno á propósito para su encomiada caballeria, de que tanto alarde ha hecho siempre, sin que esta ni la numerosa infanteria que la acompañaba se atreviesen á admitir el reto. En los rostros de nuestros soldados, así los que estaban en accion, como los que la contemplaban, se veia pintada la satisfaccion y el orgullo; y yo, Escmo. señor, sentia una grande emocion en encontrarme á su frente. Debo manifestar á V. E. lo satisfecho que quedé de los generales Rubin y Galiano, que tan bien comprendieron y ejecutaron mis órdenes, de la actitud tranquila y resuelta de la infanteria y caballeria, y de la prevision, orden y certera punteria con que el segundo regimiento de artilleria montada hizo todos sus movimientos y dirigió sus fuegos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento del fuerte Martin, 22 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Escmo. señor ministro de la Guerra.

Núm. 105.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.

Orden general del 12 de febrero de 1860 en Palma de Mallorca.

La Esma. Diputacion Provincial de estas islas ha puesto á disposicion del escelentísimo Sr. Capitan general la cantidad de 4,542 rs., que generosamente destina la espresada corporacion á los individuos de las clases de tropa de los cuerpos de esta guarnicion para que se entreguen ocho á cada sargento, seis á cada cabo y cuatro á cada soldado, en celebridad del fausto acontecimiento de la toma de Teatuan por el valiente ejército de operaciones de Africa. S. E. se ha servido acordar que se distribuya hoy la cantidad espresada en la proporcion señalada á cada clase, y despues de haber dado las gracias á la Esma. Diputacion de estas islas en

nombre de los cuerpos de la guarnicion y de elevar á conocimiento del Gobierno de S. M. (q. D. g.) este generoso donativo, que tanto honra á la corporacion digna representante de los honrados naturales de esta provincia, desea tambien que sea conocida del público.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos espresados.—El comandante jefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de enero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Palacio, de Barcelona, y su Audiencia territorial ha seguido Josefa Berdaguer con don Miguel Garriga sobre devolucion de un depósito miserable de 2.730 libras catalanas; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la Berdaguer de la providencia de la Sala segunda de aquel Tribunal que le denegó el recurso de nulidad en cuanto al fondo, y por recurso de nulidad deducido por la misma parte en cuanto á la forma contra la sentencia de revista de la misma Sala:

Resultando que en 8 de julio de 1851 la Josefa Berdaguer propuso demanda contra don Miguel Garriga para la restitucion de 2.730 libras que por las turbulencias de Barcelona en 1843, y mediando relaciones amistosas entre ámbos, habia recogido, previo acuerdo, de poder de los cónyuges Miguel y Josefa Vilaró á fin de tenerlas en depósito:

Resultando que D. Miguel Garriga contestó negando el hecho y pidiendo la absolucion de la demanda con imposicion de perpétuo silencio y costas á la Berdaguer, y con reserva de acciones civil y criminal por la injuria y calumnia que envolvia la demanda:

Resultando que practicadas por las partes las pruebas testificales y deposiciones que tuvieron por convenientes, absolvió en 9 de setiembre de 1852 el Juez de primera instancia á D. Miguel Garriga:

Resultando que remitidos en apelacion de la Berdaguer los autos á la Audiencia, se practicaron mas pruebas en la segunda instancia con nuevas posiciones á Garriga, y con tension por parte de la Berdaguer de que si no se consideraban plenas las pruebas aducidas, se la recibiera juramento supletorio sobre extremos que ya lo habian sido de justificacion en primera instancia:

Resultando que mandada tener presente esta última solicitud, repetida por la Berdaguer en el trámite de tachas, se declaró en providencia de 19 de setiembre, confirmada en revista por la de 6 de diciembre del mismo año 1855, que no habia lugar al juramento supletorio, protestando la Berdaguer á los efectos que hubiere lugar en cualquiera otra instancia:

Resultando que devueltos los autos á la Sala primera, se pronunció sentencia en 7 de febrero de 1856 confirmando la apelada:

Resultando que sustanciándose ante la Sala segunda á la súplica de la Berdaguer, pidió esta que Garriga declarase como era cierto que durante los sucesos de 1843 habia pasado algunas veces desde Mataró á visitarla en Gracia, en cuyo pueblo habitaba con una hermana: que por el mismo tiempo habia estado en la Barceloneta montado en una caballeria de color blanco: que en vida de la madre del demandante, y despues de su fallecimiento, man-

tuvo con esta correspondencia por escrito: que ántes del pleito recibió por su difunto amigo don José Rafals un recado para que se avistase con el Letrado de la Berdaguer para hablar de un asunto que le interesaba: que tenia por personas de probidad, honradez é integridad á los consortes Vilaró; y que reputaba á la demandante por honrada y enemiga de apropiarse lo ajeno.

Resultando que por haber contestado Garriga que no recordaba el contenido de las primeras posiciones, ni podia calificar las personas nombradas en las dos últimas por no tener con ellas relaciones íntimas, pidió la Berdaguer que se le tuviera por confeso en atencion á no haber contestado categóricamente, á cuya solicitud se declaró no haber lugar por entónces:

Resultando que al concluir para prueba insistió la Berdaguer en la declaracion de confeso definitivamente y sin la cláusula de por ahora, lo cual le fué negado, lo mismo que la súplica interpuesta de esta denegacion por autos de 4 de diciembre y 3 de enero de 1857:

Resultando que practicada en esta instancia la prueba que propuso la demandante, insistió en que se declarase á Garriga por confeso en aquellas posiciones, peticion que le fué negada definitivamente por el auto de 25 de mayo de 1858, que no fué suplicado:

Resultando que á títulos de hechos nuevamente llegados á su noticia, pidió la Berdaguer que se trajeran testimonios de una ejecucion seguida contra la familia de Pedro Roca para el recobro de siete onzas de oro que habia prestado á este en febrero de 1843, para acreditar que en aquella época se hallaba en mejor situacion que la que le suponía el demandado: que se testimoniase el testamento del padre de este para hacer ver que el testador no dependia de las economías de su hijo en la profesion de Arquitecto; y por último, que se uniesen los de una escritura de venta á don Francisco Mestres y de otra de agnacion de buena fe de este á don Pablo Garriga en corroboracion de no necesitar este del auxilio del demandado, cuyas pretensiones, contradichas por este, fueron negadas por auto de 25 de setiembre de 1858:

Resultando que al concluir la Berdaguer para definitiva renovó su peticion del juramento supletorio y reclamó la nulidad del auto de 25 de mayo de 1858, cuya peticion fué negada por auto que se confirmó en revista, mandándose tener presente en su caso la protesta á los efectos que hubiera lugar:

Resultando que conclusos los autos, y prévia vista pública, se pronunció en 14 de febrero de 1859 sentencia de revista confirmando con costas la de vista, con lo cual se daba por resuelto el incidente sobre el juramento supletorio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la Berdaguer el presente recurso de nulidad, fundándose en que era contraria á las leyes claras y terminantes y en los casos cuarto y sexto del artículo 4.º del Real decreto de 4 de noviembre de 1838 por haberse denegado la declaracion de confeso á Garriga en el contenido de las posiciones, y la admision de los documentos cuyos testimonios habia pedido:

Resultando que denegada por providencia de 5 de marzo de 1859 la admision del recurso interpuesto bajo el concepto de que la sentencia fuese contraria á la ley clara y terminante, y admitido en cuanto á la denegacion de prueba, se apeló por la Berdaguer de la primera parte de dicha providencia, siéndola admitida

la alzada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que el auto de 25 de mayo de 1858 que hizo definitiva la denegacion de declarar confeso á D. Miguel Garriga, que hasta entónces tenia calidad de por ahora, fué consentido por el silencio de Josefa Berdaguer, quedando esta por consiguiente sin derecho para reproducir la misma pretension y decir de nulidad por aquella negativa:

Considerando que documentos que acreditasen que Josefa Berdaguer habia ejecutado á la familia de un Pedro Roca por un préstamo de siete onzas de oro, y los que indicasen que el padre del demandado no dependia del auxilio de su hijo como este habia supuesto, dejaban intacta la cuestion del hecho material del depósito de 2.730 libras catalanas, y eran por consiguiente relativos á cosas que probadas no aprovechan en el pleito:

Considerando que al negar la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona la saca y union á los autos de los referidos testimonios, despues de las repetidas pruebas testificales practicadas por la Berdaguer, no negó prueba conducente y admisible;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al espresado recurso de nulidad interpuesto por Doña Josefa Berdaguer, á la que condenamos en las costas; y procédase á la sustanciacion del recurso de apelacion admitido á la misma parte por negativa del de nulidad sobre lo principal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.—Juan María Biec.

Publicacion.—Leyó y publicó la antecedente sentencia el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 27 de enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.
(*Gaceta del 1.º de febrero.*)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 25 de enero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Fregenal, sobre conocimiento de las diligencias que ya habia practicado el segundo para elevar á testamento la última disposicion de don José Sanchez de la Fuente, Comandante retirado en Cabeza de Vaca:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de Sanchez de la Fuente en 10 de julio de 1859, bajo disposicion testamentaria hecha por cédula ante testigos que presentó su heredera al Juez de primera instancia de Fregenal para que se elevara á documento público, tuvo este efecto, previa la práctica de las oportunas diligencias, acordándose que se protocolizase como testamento en la Escribanía numeraria de Cabeza de Vaca:

Resultando que con copia de este testa-

mento acudió la heredera doña María del Carmen Sanchez de la Fuente en 3 de agosto siguiente al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura, solicitando que se previniese la testamentaria de Sanchez de la Fuente con la práctica de otras varias diligencias:

Resultando que dada vista al Fiscal se promovió de su conformidad por el referido Juzgado de la Capitanía general la presente competencia, que fundó en que la apertura de los testamentos militares y demas diligencias relativas al particular corresponde á la jurisdiccion de Guerra segun los artículos que cita de las Ordenanzas, y en que por ninguna de las bases de la ley de 13 de mayo de 1855 se autorizó al Gobierno para que privase por la ley de Enjuiciamiento civil á la jurisdiccion militar del conocimiento de los actos de jurisdiccion voluntaria que le correspondia ántes de su publicacion:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdiccion apoyado en que los de su clase son los únicos competentes para conocer de todo lo relativo á actos de la jurisdiccion voluntaria á la que pertenecen las diligencias de que se trata, conforme á la regla primera del artículo 1.208 al 1.209 y 1.380 de la ley de Enjuiciamiento civil y decisiones de este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo don Felipe de Urbina:

Considerando que segun el art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil son de la competencia de los Juzgados civiles ordinarios los actos de jurisdiccion voluntaria, y que corresponde á esta clase el diligenciado de que se trata como comprendido en el título 11 de la segunda parte de la espresada ley de Enjuiciamiento:

Considerando que protocolizado el testamento de don José Sanchez de la Fuente quedó terminado este diligenciado, y que sobre un negocio concluso definitivamente sin oposicion de ningun género no puede tener lugar una cuestion de competencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Juzgado de primera instancia de Fregenal obró dentro del círculo de sus atribuciones entendiendo en las diligencias de que se trata, y que es estemporánea la competencia suscitada por el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura, al que se devuelvan las actuaciones que ha remitido con certificacion de esta sentencia, y del mismo modo al espresado Juzgado de primera instancia las que le corresponden.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Felipe de Urbina, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 25 de enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.
(*Gaceta del 28 de enero.*)

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la segunda quincena del mes de enero de 1860.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo	cuartera.				fanega.		
Centeno	Id.				Id.		
Cebada	Id.	3	12		Id.	36	
Garbanzos	Id.	7	4		arroba.	15	66
Arroz	arroba.	1	14	6	Id.	26	28
Aceite	cuartan.	1	3		Id.	66	
Vino del pais	cuartin.	3	4	2	Id.	25	
Aguardiente	Id.	3			Id.	23	66
Vaca	libra.		8		libra.	2	7
Carnero	Id.		7		Id.	1	83
Tocino	Id.		8		Id.	2	7
Trigo candeal	cuartera.	6	5		fanega.	67	50
Habas	Id.				Id.		
Habichuelas	Id.	9	9		Id.	94	50
Guijas	Id.				Id.		
Leña	quintal.		8		quintal.	6	6
Carbon	Id.	1	4	6	Id.	18	88
Algarrobas	Id.				Id.		
Almendron	Id.				Id.		
Queso	Id.	15	15		Id.	220	57
Lana	Id.	16	10		Id.	229	56

Mahon 1.º de febrero de 1860.—El Alcalde—Juan José Sancho.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la segunda quincena del mes de enero de 1860.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo	cuartera.				fanega.		
Centeno	id.				id.		
Cebada	id.	3	6		id.	33	
Garbanzos	id.	7	4		arroba.	16	
Arroz	arroba.	1	14	8	id.	21	55
Aceite	cuartan.	1	14		id.	68	
Vino del pais	cuartin.		14		id.	18	27
Aguardiente	libra.		3	4	id.	76	66
Vaca	id.		8		libra.	2	
Carnero	libra.		7	6	id.	1	89
Tocino	id.				id.		
Trigo candeal	cuartera.	6	6		fanega.	63	
Habas	id.	4	16		id.	48	
Habichuelas	id.				id.		
Guijas	id.	4	16		id.	48	
Leña	quintal.		5		quintal.	3	66
Carbon	id.	1	1		id.	15	16
Algarrobas	id.				id.		
Almendron	id.				id.		
Queso	id.	15			id.	216	70
Lana	id.				id.		

Ciudadela 31 de enero de 1860.—El Alcalde—Mariano Sancho ántes de Sintas.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la segunda quincena de este mes.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo	cuartera.	7	4		fanega.	72	
Cebada	id.	3	9		id.	34	50
Centeno	id.				id.		
Maiz	id.				id.		
Garbanzos	id.	8	8		id.	84	
Arroz	arroba.	1	16		arroba.	24	
Aceite	cuartan.	1	13		id.	66	
Vino	cuartin.	3			id.	23	70
Aguardiente	id.	8	8		id.	66	37
Vaca	libra.				libra.		
Carnero	id.		12		id.	8	
Tocino	id.		15		id.	10	
Trigo candeal	cuartera.						
Habas	id.	5	5				
Habichuelas	id.	9					
Guijas	id.	4	16				
Leña	quintal.		4	6			
Carbon	id.	1	1				
Algarrobas	id.	1	4				

Iviza 1.º de febrero 1860.—El Alcalde—Juan Torres.